

"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-MPMN

Moquegua, 05 de Setiembre de 2016.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 29-08-2016, el Dictamen N° 003-2016-COSCSCYDC/MPMN de Registro N° 28159-2016 de fecha 17-08-2016, sobre Actualización del "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas" y "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas" de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto - Moquegua".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, establece que las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; además, indica que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias y las sanciones que aplique la Autoridad Municipal podrán ser las de multa, suspensión de Autorizaciones o Licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el Artículo 231° de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las Autoridades Administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en Órgano distinto;

Que, el Proyecto del "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua", establece normas generales que sustentan el procedimiento sancionador, ante el incumplimiento de las Normas Municipales o de Leyes que establezcan infracciones y asimismo, norma el procedimiento para la ejecución de sanciones previstas en el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua", cuya aplicación es competencia exclusiva de la Municipalidad;

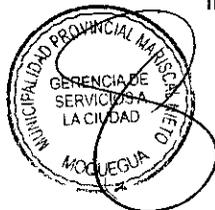
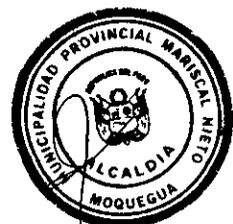
POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 29-08-2016, la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua" que consta de IV Títulos, VIII Capítulos, 045 Artículos, 01 Disposición Complementaria, 02 Disposiciones Transitorias y 05 Disposiciones Finales, que debidamente refrendados forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Aprobar el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua" que contiene 400 Causales de Infracción y que debidamente refrendados forman parte de la presente Ordenanza.



Artículo 3°.- Facultar al Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto", a fin de que mediante Decreto de Alcaldía expida todas las Normas Complementarias y Reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Actualizar automáticamente la "Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua" cuando se produzca variación de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT.

Artículo 5°.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN del 05-05-2011.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Hugo Saías Quispe Mamani
**DE HUGO SAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE**



"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-MPMN

**"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"**

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- CONCEPTO DE CAPACIDAD SANCIONADORA - MARCO LEGAL:

Las normas municipales generan vínculos jurídicos de derecho público entre las Municipalidades y quienes se encuentren bajo su jurisdicción, el incumplimiento de dichas normas constituye una contravención administrativa, teniendo como consecuencia jurídica inmediata la aplicación de las sanciones correspondientes sobre la base del marco legal establecido por la presente norma, sustentada en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que reconocen a los Gobiernos Locales la capacidad para aplicar sanciones administrativas en el ámbito de su jurisdicción territorial; bajo esas consideraciones legales la Municipalidad, puede imponer sanciones administrativas a quien o quienes infrinjan sus disposiciones y obligar además su cumplimiento; esta capacidad de los Gobiernos Locales se puede concebir de manera excepcional dentro de su capacidad de Auto Tutela administrativa.

Artículo 2°.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA:

La presente Ordenanza tiene como finalidad crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las Disposiciones Municipales por parte de personas naturales y jurídicas, permitiendo la convivencia en comunidad y propicie el desarrollo integral, armónico y seguro de la Provincia "Mariscal Nieto – Moquegua".

Artículo 3°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:

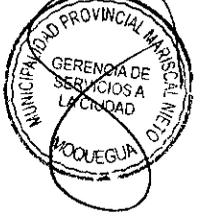
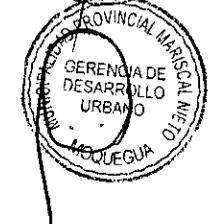
El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto – Moquegua", tiene por objeto establecer normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las Normas Municipales o de Leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los Gobiernos Locales; del mismo modo, tiene por objetivo normar el procedimiento para detectar la comisión de infracciones, la imposición y ejecución de sanciones administrativas, previstas en el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua", cuya aplicación es competencia exclusiva de la Municipalidad.

El ámbito de aplicación del Reglamento se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Moquegua, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que cometieran cualquier infracción establecida en el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua", dentro de esta jurisdicción territorial, aún si su domicilio estuviera ubicado fuera de la Provincia.

Artículo 4°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN:

Son sujetos pasibles de fiscalización y control Municipal las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales, sociedades de hecho, instituciones y en general todos aquellos que por mandato de las Disposiciones Municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción territorial del Distrito de Moquegua de la Provincia "Mariscal Nieto"

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son solidariamente responsables por el incumplimiento de las Disposiciones Municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural o jurídica con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral o contractual.



Las personas jurídicas o naturales propietarias de marcas, nombres comerciales y lemas comerciales aun cuando terceras personas naturales o jurídicas usen con fines publicitarios incurriendo en infracción a las Disposiciones Municipales son solidariamente responsables.

Los propietarios de inmuebles resultan solidariamente responsables, respecto de aquellos inmuebles que ellos hayan alquilado en los que sus inquilinos desarrollen actividades comerciales o presten servicios infringiendo la Ley o el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto" o produzcan mercancías prohibidas por Ley.

Las sanciones no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso del infractor la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios por las infracciones que se comentan con posterioridad al deceso o fallecimiento del Titular.

Artículo 5°.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Dichos principios deben necesariamente ser interpretados y aplicados en coherencia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, respecto de la Autonomía Municipal; además de los principios señalados en la Ley N° 27444; se tiene:

5.1.- Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir la infracción salvo que las nuevas disposiciones administrativas beneficien al administrado.

5.2.- Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza o encarga la realización de la conducta omisiva o activa que constituya infracción administrativa sancionable.

5.3.- Flexibilidad.- Los Órganos Instructores y Decisorios antes de iniciar el procedimiento sancionador o iniciando éste dejarán sin efecto la notificación de Infracción o Resolución de multa y/o medida complementaria, en los supuestos que el infractor adecue, modifique, subsane la conducta infractora o regularice el hecho materia de infracción en el plazo señalado para el descargo de Ley.

5.4.- Presunción De Licitud.- La Entidad debe presumir que los infractores han actuado conforme a sus deberes y obligaciones mientras no cuenten con evidencias en contrario.

Artículo 6°.- DEFINICIONES:

6.1.- Notificación de cargos.- Es el documento o formato determinado por la Municipalidad, emitido por el órgano correspondiente en señal de constitución de una infracción cometida y que da inicio al procedimiento sancionador y debe cumplir estrictamente con los requisitos contenidos en la presente Ordenanza.

6.1.1.- Diligencia de notificación.- Es el acto mediante el cual se pone en conocimiento del administrado infractor y responsable solidario de ser el caso, la realización de un acto procedimental o decisorio (Resolución). El documento a través del cual se realiza la diligencia se le denomina Cedula o Constancia de Notificación Administrativa.

6.2.- Sanción.- Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter pecuniaria que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que transgrede disposiciones administrativas de competencia Municipal.

6.3.- Infractor.- Toda persona natural o jurídica que incumple directa o indirectamente, por acción u omisión las Disposiciones Municipales. Existe solidaridad en la condición de infractor en los casos de copropiedad, propietarios de inmuebles con relación a las infracciones de sus inquilinos, sociedad bajo cualquier modalidad, tienen también responsabilidad solidaria las personas naturales y jurídicas que permitan a terceras personas usar sus marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y/o quienes realicen conductas activas u omisivas contrarias a las Disposiciones Administrativas Municipales y que puede ser objeto de sanción.

Artículo 7°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL:

El Oficina de Seguridad Ciudadana y todas las Unidades Orgánicas Municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, el Órgano de Fiscalización correspondiente solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Artículo 8°.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL:



En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la Autoridad Municipal en la Resolución de sanción respectiva o en la Resolución de Ejecución Coactiva, procederá a interponer la denuncia o demanda que corresponda, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

CAPITULO II TIPICIDAD DE LA INFRACCIÓN

Artículo 9°.- DEFINICIÓN DE INFRACCIÓN:

Es toda conducta, acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las Disposiciones Administrativas de competencia Municipal, que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, la que es detectada y constatada y que de conformidad a este Reglamento debe ser sancionada administrativamente.

CAPITULO III CLASES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10°.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

Al verificarse o detectarse una infracción administrativa por conducta, comisión u omisión de una disposición legal o por responsabilidad solidaria, la Autoridad impondrá las sanciones según sea el caso, siendo las siguientes:

10.1.- SANCIONES:

10.1.1.- Multa.- Sanción pecuniaria por el cual surge la obligación del pago de una suma de dinero, cuyo monto se encuentra contenido en el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua".

La Autoridad Municipal se encuentra prohibida de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua".

Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, otra medida tendiente a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora. No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

La Escala de Multas se establece teniendo en cuenta un porcentaje (%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1° de enero del Ejercicio Fiscal aplicable.

10.2.- Medidas Complementarias.- Son las medidas de naturaleza no pecuniaria y no constituyen sanción propiamente, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo o poniendo en riesgo la Seguridad Ciudadana; así como la reposición de la situación alterada por el infractor a su estado anterior.

Los Órganos Decisorios y Competentes de Primera Instancia pueden adoptar de ser necesaria inmediatamente la medida provisional que asegure la eficacia de la resolución que pueda corresponder, la cual se materializa por Acta o por cualquier otro medio escrito. Para su ejecución se utilizará cualquier medio de coacción permitida por Ley, que permita el cumplimiento de la medida o ejecución forzosa, tales como adhesión de carteles, precintos de seguridad, uso de herramientas de cerrajería, máquina de soldar, maquinaria pesada para la remoción de tierra o escarbo de zanjas, ubicación de bloques de concreto en la puerta de establecimiento infractor, la ubicación de personal, vehículos de Seguridad Ciudadana entre otros.

La aplicación de estas medidas puede ser simultánea y/o alternativa a la imposición de la sanción de multa correspondiente. Las medidas complementarias son las siguientes:

10.2.1.- Clausura Temporal.- Consiste en suspender el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial, profesional y/o de servicios en general por un tiempo determinado según el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas" y de no estar previsto se entenderá que es por sesenta (60) días calendarios y que no implica la cancelación y/o revocatoria de la Licencia o Autorización Municipal correspondiente; dicha medida se impone por constituir peligro o riesgo para la seguridad de las personas, infrinjan normas reglamentarias de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

En caso de reapertura se procederá a solicitar a la Comisaría de la jurisdicción realice la constatación correspondiente con la cual se procederá a sustituir la clausura transitoria en definitiva.

10.2.2.- Clausura Definitiva.- Consiste en la prohibición del uso del predio o cierre definitivo de un establecimiento comercial, industrial, profesional y/o de servicios en general, que implica la revocación de la Licencia de Apertura de Establecimiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, de existir; por constituir reincidentemente, peligro o riesgo para la seguridad



de las personas; así como por infringir normas reglamentarias de Defensa Civil, que produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales, así como las establecidas en normatividad vigente.

Esta medida se aplica en el caso de continuidad o reincidencia de las infracciones. Además, de lo indicado se procederá a dictar la clausura definitiva en los casos que la conducta infractora atente contra la Salud Pública, Seguridad Pública y Moral, Orden Público, Contaminación del Medio Ambiente y de aquellos establecimientos cuyo giro está prohibido por Ley.

Se dispone por Resolución de Sanción Administrativa emitida por la Gerencia competente.

En caso de reapertura se procederá a solicitar a la Comisaría de la jurisdicción realice la constatación correspondiente con lo cual se procederá al tapiado del local o la construcción de barreras como muros o zanjas que impidan el libre acceso a dicho establecimiento.

10.2.3.- Decomiso.- Consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías y la disposición final de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados, perecibles en estado de descomposición, contaminados, así como productos que constituyan peligro para la vida o la salud, cuya circulación, venta o consumo se encuentren legalmente prohibidos. También se decomisa las licencias de funcionamiento falsas o que presenten borrones y/o añadiduras que evidencien la invalidez o falsedad del documento.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano o se encuentren contaminados, se procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, organoléptico o el que corresponda, con las formalidades en lo que corresponda en lo establecido en el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

La ejecución del decomiso es inmediata y se efectúa en el mismo lugar que se detecta la infracción, materializado a través de un Acta a cargo del personal del Área de Fiscalización competente. Tratándose del decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados, perecibles, en estado de descomposición, contaminados, así como productos que constituyan peligro para la vida o la salud de las personas, el decomiso debe realizarse en coordinación según sea el caso con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

Asimismo, los productos que se encuentren en estado de descomposición y los que su circulación se encuentre prohibida por mandato de la Ley, deberán ser destruidos e incinerados por la Gerencia competente en coordinación con el Departamento de Seguridad Ciudadana, quien adoptará las medidas necesarias para su destrucción de manera inmediata. Copia del Acta será entregada al infractor, la misma que deberá ser firmada por él, en caso de negativa a la firma y/o a la identificación del infractor, se dejará constancia de los hechos, suscribiendo también los Representantes de las Instituciones participantes.

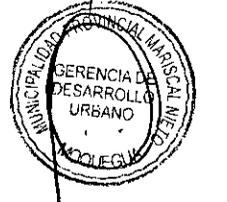
En el caso de extracción de material del cauce o alveolo del río sin autorización o que excedan el volumen permitido, estos serán decomisados e internados en la Unidad Operativa Planta de Prefabricados, Asfalto y Agregados de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", que serán trasladados en el mismo vehículo que porta dichos materiales.

10.2.4.- Demolición de Obras.- Consiste en la destrucción total o parcial por parte de la Autoridad Municipal, de una obra ejecutada en contravención a las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, las Disposiciones Municipales sobre edificación, la presente Ordenanza, Reglamento sobre Seguridad de Defensa Civil u otros que correspondan a la normatividad vigente; asimismo, por no respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Obra, la salubridad y estética de la edificación privada. Las instalaciones y construcciones que ocupen y/o generen peligros en la vía pública podrán también ser retiradas y demolidas.

En tal sentido la Autoridad Municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obra e instalaciones que ocupen y/o generen peligros en la vía pública. En caso de renuencia o negativa al cumplimiento por parte del infractor, se demandará solicitando la Autorización Judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias conforme lo establece el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Una vez obtenida la Autorización Judicial, la Autoridad Municipal podrá mandar a ejecutar la orden de retiro o demolición por cuenta y costo del infractor que está obligado al reembolso de los gastos.

10.2.5.- Ejecución de Obra.- Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer y reparar las cosas a su estado anterior a la comisión de la conducta



infractora por los daños ocasionados a la propiedad pública o privada Municipal y cumplir con las Disposiciones Municipales.

En caso de renuencia o negativa al cumplimiento por parte del infractor, la Autoridad Municipal podrá mandar a ejecutar la orden de ejecución de obra por cuenta del infractor sin perjuicio de que la Procuraduría Pública Municipal, formule la denuncia penal por desobediencia a la Autoridad Municipal.

10.2.6.- Paralización de Obra.- Medida complementaria que implica la suspensión de las labores en una edificación o demolición que esté en ejecución sin contar con la Licencia correspondiente, no ejecutarse conforme al Proyecto aprobado, tener Proyecto de obra desaprobado, incumplir con las observaciones de la supervisión, contraviniendo las normas sobre la materia y/o que se esté ejecutando la obra incumpliendo las condiciones con las que obtuvo la Autorización Municipal o que ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

En caso de desobediencia a la orden de paralización de la obra, la Autoridad comunicará a la Procuraduría Pública Municipal tal hecho, para que formule la denuncia penal correspondiente.

10.2.7.- Retención.- Consiste en la acción de la Autoridad Municipal conducente a retirar animales, productos y bienes en general y los que sean materia de comercio en general y ambulatorio no autorizado o que contando con Autorización incumplan las condiciones establecidas en ellas, situados en la vía pública o almacenes con riesgo de contaminación, para internarlos en el depósito Municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa o mejore las condiciones de almacenamiento. La sanción es independiente por la infracción cometida si el caso lo amerita, la Municipalidad previo análisis bromatológico u organoléptico o el que corresponda, cuyo costo está a cargo del infractor el resultado de éste podrá variar la medida a decomiso y al mismo tiempo disponer su incineración.

En el caso de vehículo o maquinaria pesada que realiza el traslado o movimiento de tierras no autorizado, será retenido e internado en el Taller Municipal.

También es aplicable a los estrados, equipos de sonido e instrumentos musicales o cualquier otro objeto de espectáculos públicos no autorizados o que contando con Autorización incumplan con las condiciones en ella establecidas.

La retención es inmediata y se efectúa en el momento que se detecte la infracción.

Aquellos propietarios de productos o bienes retenidos o internados en los depósitos Municipales, podrán recuperarlos previo pago de la multa y los derechos correspondientes en un plazo no mayor a quince (15) días, transcurrido dicho plazo la Administración Municipal podrá disponer el remate de dichos bienes con las formalidades de ley.

Por su carácter cautelar y preventivo, se aplicará de manera inmediata por el órgano fiscalizador al momento de la constatación, debiendo para dicho efecto levantar un Acta cuyos requisitos son los siguientes:

1. Lugar, hora y fecha de la intervención.
2. Nombre del Fiscalizador, Inspector y/o persona que participa en la intervención.
3. Nombre y apellido del Titular o poseedor de los bienes retenidos.
4. Indicación de la infracción cometida.
5. Relación de los bienes o productos retenidos y la condición de los mismos.
6. Dirección del depósito en que serán internados los bienes o productos.
7. La indicación del plazo de 15 días para poder recuperarlos previo cumplimiento de la sanción y aquello que legalmente se encuentre obligado.

10.2.8.- Retiro de Elementos Antirreglamentarios.- Consiste en la remoción inmediata de los bienes o materiales colocados de manera antirreglamentaria, sin la Autorización respectiva o sin respetar las condiciones establecidas en la Autorización.

También comprende a los vehículos, materiales de construcción, kioscos, puestos, stands o similares que obstaculicen el libre tránsito de las personas o atente contra la integridad física de los transeúntes u ornato.

El bien mueble(s) retirado e internado en los depósitos Municipales, pueden ser recuperados por sus propietarios previo pago de la multa y los derechos correspondientes en un plazo no mayor a quince (15) días. Transcurrido dicho plazo la Administración Municipal podrá disponer para el remate dichos bienes o su reubicación conforme a Ley.

10.2.9.- Recuperación, Posesión de áreas de uso Público.- En caso de la ocupación o posesión de áreas de uso público, se procederá a la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades



Nº 27972, para lo cual se podrá hacer uso de las medidas establecidas en el Artículo 10.2.2 del presente Reglamento, referido a la Clausura Definitiva, en lo que corresponda.

Asimismo, en el caso de que en dichas áreas de uso público, los invasores hayan instalado servicios básicos de agua o luz, la Autoridad Municipal oficiará a la Empresa Provedora de dichos servicios para que suspenda la prestación de los mismos y proceda con el retiro del cableado y/o así mismo los medidores que se hayan instalado; bajo responsabilidad por el incumplimiento comunicando al Procurador Público Municipal para los fines de Ley.

10.2.10.- Tapiado.- Consiste en el cierre definitivo del establecimiento comercial que hubiere sido clausurado definitivamente y continúe funcionando, en abierto desacato a la Autoridad.

Para la ejecución de la medida complementaria el órgano competente expedirá la Resolución Administrativa correspondientes, la misma ordena el tapiado del establecimiento comercial a través de la construcción de un muro o colocación de bloques de concreto en las puertas de ingreso de dicho establecimiento comercial.

10.2.11.- Suspensión.- Consiste en suspender o cancelar un evento, actividad pública o el acto infractor.

10.2.12.- Reposición.- Consiste en reponer bienes, muebles y/o plantas, arbustos grass que fueron retirados y/o sustraídos por el infractor.

10.2.13.- Reparación.- Consiste en la reparación del mobiliario urbano y/o vía pública que haya sido afectado por actos del infractor.

10.2.14.- Otras que se establezcan mediante Disposiciones Municipales - "Cuadro de Infracciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua".- Las medidas descritas anteriormente pueden aplicarse en forma simultánea o alternativamente.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 11°.- DEFINICIÓN:

El procedimiento administrativo sancionador se define como el conjunto de actos que tienen por finalidad evaluar, detectar y constatar la comisión de una infracción, así como la imposición de la sanción correspondiente y su ejecución, según corresponda.

Artículo 12°.- ÓRGANOS COMPETENTES:

El Procedimiento Administrativo Sancionador se encuentra a cargo de los siguientes órganos de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto - Moquegua":

12.1.- Órganos de Primera Instancia Administrativa.- Son aquellos órganos decisorios y competentes para el procedimiento de instrucción, fiscalización, cautela y sanción por el incumplimiento de las Normas Municipales, siendo estos, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia de Administración Tributaria, quienes la ejercen en concordancia y estricto cumplimiento de las normas vigentes y bajo responsabilidad funcional administrativa.

12.2.- Órgano de Segunda Instancia Administrativa.- Es la Gerencia Municipal, unidad orgánica competente y responsable para resolver en última instancia administrativa, los Recursos de Apelación que interpongan los administrados contra las Resoluciones Gerenciales y otras de menor rango derivadas del procedimiento administrativo sancionador.

12.3.- Órgano Coactivo.- La Subgerencia de Ejecución Coactiva es competente para ejecutar las Resoluciones Gerenciales en materia de sanciones administrativas pecuniarias y no pecuniarias, debiendo solicitar y coordinar el apoyo correspondiente conforme al Artículo 7° del presente Reglamento.

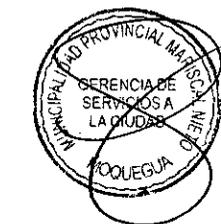
Artículo 13°.- PROCEDIMIENTO DE OFICIO:

El procedimiento administrativo sancionador se inicia de Oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

Artículo 14°.- DENUNCIA DE VECINOS:

Todo vecino tiene la libertad de dar a conocer a la Autoridad Municipal, aquellos hechos que conociera que van contra el ordenamiento legal, moral, ecológico, Etc. No será considerado sujeto de procedimiento. La denuncia será por escrito o verbal, guardando la reserva por seguridad del denunciante.

La denuncia vecinal debe exponer claramente los hechos, lugar, sus presuntos autores, partícipes, aportes de evidencias o su descripción de tal manera que la administración procederá a su



ubicación y constatación; una vez comprobada su veracidad se procederá de oficio a la respectiva fiscalización imponiendo la notificación administrativa de comprobarse los hechos de la denuncia.

En el supuesto que la denuncia vecinal no genere notificación alguna se dará respuesta al denunciante vía oficio. Si la denuncia careciera de asidero real o legal, se impondrá al denunciante la sanción correspondiente.

Artículo 15°.- ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN Y FISCALIZACION DEL PROCEDIMIENTO:

Todo proceso de fiscalización masiva para la detección de infracciones administrativas en el marco del RAS y el CISA requiere de previo proceso de instrucción, no siendo necesario cuando se trate de denuncias interpuestas por terceros, siendo responsable de ella la misma área quien ejecutará la fiscalización e impondrá la sanción administrativa correspondiente mediante Resolución de Gerencia.

Conforme al Artículo 12° del presente Reglamento son competentes y responsables de estas funciones los órganos de primera instancia, quienes lo ejecutarán a través de sus Subgerencias, Oficinas o Áreas que tienen funciones y fines coherentes con la fiscalización o similar.

Artículo 16°.- ATRIBUCIONES DEL ORGANO COMPETENTE PARA LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN:

El personal que ejecute la fiscalización deberá portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

El órgano de fiscalización a que se refiere el Artículo 15° de la presente norma, tiene a su cargo el procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de las Normas Municipales teniendo en cuenta las siguientes atribuciones:

16.1.- Iniciar el procedimiento de fiscalización y control, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición de otros órganos o entidades o por denuncia.

16.2.- Dar trámite, conforme a la presente Ordenanza a la denuncia que sobre infracciones administrativas se reciba de los vecinos.

16.3.- Recabar los medios probatorios necesarios para acreditar la conducta infractora de los administrados.

16.4.- Ejecutar de manera excepcional las medidas complementarias al momento de detectar la infracción, cuando la circunstancia así lo amerite, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer respecto a la infracción, cuya aplicación que deberá constar en una Acta.

CAPITULO V ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 17°.- FISCALIZACIÓN:

La fiscalización es la acción realizada por la Autoridad Municipal, para verificar y/o comprobar el cumplimiento de las Normas Municipales. La Autoridad está facultada para efectuar operativos especiales que cumplan con el mismo fin.

Artículo 18°.- DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGOS:

Detectada una o varias infracciones a las Disposiciones Municipales, los órganos de fiscalización o quienes hagan sus veces, emitirán y suscribirán el Acta correspondiente, la misma que tiene la condición de Notificación de cargos por Infracción Administrativa y tiene por objeto que el infractor tome conocimiento del inicio del procedimiento sancionador, a fin que pueda realizar los descargos de Ley y ejercer su derecho a la defensa.

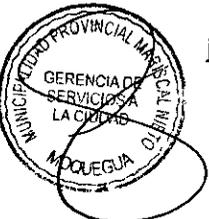
La notificación deberá ser llenada con letra clara, de preferencia imprenta, en forma precisa, sin abreviaturas, entregando una copia al infractor, su Representante o cualquier persona capaz que se encuentre presente en el establecimiento en el momento en que se formule la notificación la que debe contener mínimamente los siguientes datos:

a) Día y hora en que se detecta y/o constata una o varias infracciones, entendiéndose que la fecha y hora de notificación corresponde a la hora y fecha de la comisión de la infracción; salvo el caso de aquellas infracciones cometidas en único momento y la fiscalización solo sea posible en fecha posterior a la realización del evento que constituye infracción administrativa. (Caso de eventos nocturnos llevados a cabo, verificables al día siguiente u otros similares).

b) Indicación del área que realiza la detección de la infracción y emite la notificación.

c) Nombre y apellido del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.

d) Dirección del inmueble o local donde se detectó la infracción.



e) Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, así como indicar el número de Ordenanza u otra norma legal que la sustente. En caso de varias infracciones deberá describirse todas éstas.

f) Detalle de la(s) infracción(es), debe indicarse: Código y denominación de la infracción y la sanción que le pudiera corresponder y la medida complementaria de ser el caso.

g) Señalar el plazo para realizar el descargo de la infracción, el que deberá ser por escrito e ingresado por mesa de partes de la Entidad.

h) Nombre y apellido legible del fiscalizador encargado, incluyendo su firma.

i) Firma del infractor o de la persona encargada del establecimiento infractor que recibe la notificación de infracción (Notificación de Cargos por Infracción Administrativa) o Constancia de su negativa a firmar por el propietario, conductor o Representante Legal del establecimiento intervenido.

Toda notificación que no cumpla con los requisitos imperativos indicados en el párrafo anterior son nulas. No se podrá continuar con el procedimiento de constatar la carencia de cualquiera de éstos.

Artículo 19°.- NEGATIVA A RECIBIR LA NOTIFICACION DE CARGOS:

En caso el infractor, Representante o personas que se encuentre en el establecimiento se negara a recibir la notificación o a firmar el cargo de recepción y/o a su identificación, se dejará constancia de tal hecho, luego el fiscalizador, inspector y/o notificador deberá consignar la descripción del establecimiento o predio, de ser posible el número de suministro de luz o agua, también puede señalarse solo si es posible un testigo o Autoridad participante de la diligencia quien deberá firmar en el Acta.

Será aplicable en lo que corresponda lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 27444.

Artículo 20°.- NOTIFICACIÓN A PLURALIDAD DE INTERESADOS:

La notificación a pluralidad de interesados se registrá por lo siguiente:

20.1.- Cuando sean varios sus destinatarios, el acto será notificado personalmente a todos, salvo si actúan bajo una misma Representación o si han designado un domicilio común para la notificación, en cuyo caso éstas se harán en dicha dirección única.

20.2.- Si debieran notificarse a más de (10) diez personas que han planteado una sola solicitud con derecho común, la notificación se hará con quien encabece el escrito inicial, indicándole que transmita la decisión a sus cointerésados.

Artículo 21°.- DOMICILIO DEL INFRACTOR:

Para los efectos de la presente norma, se considerará como domicilio el lugar indicado por el recurrente dentro de la Provincia "Mariscal Nieto - Moquegua" en cualquier trámite realizado ante la Administración Municipal.

En caso que el infractor no cuente con domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará como tal:

21.1.- Lugar de su residencia habitual.

21.2.- El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio.

21.3.- El predio en el que ocurre la infracción, cuando la infracción esté directamente relacionada a éste.

21.4.- El lugar donde operan sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o Representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este Artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico, en cuyo caso se tendrá como válido éste último.

Será aplicable en lo que corresponda lo establecido en los Art. 20° y 21° de la Ley N° 27444.

Artículo 22°.- DESCARGO DE NOTIFICACIONES:

El Infractor o Representante Legal notificado en el ejercicio del derecho de defensa, presentará su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue impuesta la notificación de cargos, mediante escrito, utilizando los medios de defensa admitidos en el ordenamiento jurídico como: presentación de documentos, informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y además diligencias permitidas.

Artículo 23°.- NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA Y SU SUBSANACIÓN:

23.1.- En caso se demuestre que la notificación fue realizada sin las formalidades y requisitos legales, la Autoridad según corresponda, ordenará se efectúe nuevamente subsanando las omisiones en que se hubiese incurrido.



23.2.- Las notificaciones defectuosas surtirán sus efectos legales cuando:

Por omisión de alguno de sus requisitos, a partir de la fecha en que constate la recepción de la nueva notificación.

También se tendrá por bien notificado al infractor que realice actuaciones procedimentales que permitan presumir que tuvo conocimiento oportuno de su contenido y la asumió como tal.

Artículo 24°.- REGULARIZACIÓN DE CONDUCTA INFRACTORA:

Impuesta la notificación de infracción ésta no generará sanción administrativa siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco (05) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo lo que hace inviable la regularización o adecuación posterior.

**CAPITULO VI
ETAPA DECISORIA**

Artículo 25°.- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Trascurridos los cinco (05) días hábiles otorgados al infractor para presentar el descargo, el órgano competente, con el informe del Órgano Instructor evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos, los medios probatorios y si procede o no imponer la multa.

Si procede imponer la sanción de multa, la Subgerencia respectiva, precisará los fundamentos de hecho y derecho de la infracción y el monto de la multa, de acuerdo al Código Tipificado en el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua".

En caso proceda la anulación de la notificación de la infracción, el órgano de fiscalización respectivo emitirá el informe sustentatorio a la Subgerencia competente quien evaluará y aprobará la anulación.

Artículo 26°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, estas tendrán responsabilidad solidaria en concordancia con el Artículo 4° del presente Reglamento, respecto a las consecuencias pecuniarias de las infracciones que se cometan y de las medidas complementarias que sean impuestas.

Los Representantes Legales y/o Administradores de personas jurídicas o quienes tengan disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica así como los mandatarios, albaceas y gestores de negocios tienen responsabilidad solidaria de la sanción impuesta.

Artículo 27°.- APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE MULTAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

En caso de concurrencia de varias infracciones solo es posible la aplicación de una sanción de multa que corresponderá a la infracción más grave conforme al presente Reglamento y no es obstáculo para que la Autoridad Municipal, imponga como medidas complementarias una o más de las señaladas en el Artículo 10° del presente Reglamento, siempre que sean compatibles.

Tales medidas tienen como propósito impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo.

Artículo 28°.- CONTINUIDAD DE LA INFRACCIÓN:

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta constitutiva de infracción; para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción mediante Resolución y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado en la infracción dentro de dicho plazo.

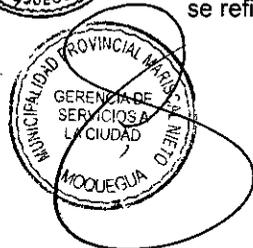
Artículo 29°.- INCREMENTO DE MULTAS:

Aquellos infractores que tengan la calidad de reincidentes y/o que cometan infracciones de manera continua, serán pasibles luego de haber transcurrido treinta (30) días hábiles de la última multa impuesta, le corresponderá la imposición de nueva multa con el incremento del 100% de su valor, así como no será de aplicación el régimen de incentivos para las infracciones calificadas como graves a que se refiere el Artículo 45° del presente Reglamento.

Artículo 30°.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS:

30.1.- Sanciones de carácter pecuniario:

30.1.1.- Pago.



30.1.2.- Prescripción.

30.1.3.- Condonación (Beneficio o amnistía).

30.1.4.- Compensación.

30.1.5.- Muerte del infractor.

30.1.6.- Resolución Gerencial que disponga el quiebre de la multa administrativa de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.

30.1.7.- Otras que se dispongan por Ordenanza.

30.2.- Medidas complementarias:

30.2.1.- Por cumplimiento voluntario de la sanción.

30.2.2.- Por ejecución coactiva.

Artículo 31°.- PRESCRIPCIÓN:

La facultad de la Autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las Leyes Especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco (05) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de tres (03) meses por causa no imputable al administrado.

Prescribe en cualquier caso cuando hayan transcurrido diez (10) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

La prescripción sólo puede declararse a solicitud del infractor y puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o de ejecución.

Artículo 32°.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Calificada la infracción, se procederá a proyectar la Resolución Gerencial, sustentada en el Dictamen correspondiente, en original y tres (03) copias que serán distribuidas por Trámite Documentario o el área encargada de las notificaciones en el plazo máximo de 24.00 horas de recibido el Expediente para su notificación de la siguiente manera:

- Original para el expediente del procedimiento sancionador.
- Copia para infractor.
- Copia para el órgano de fiscalización.
- Copia para la Gerencia que corresponda la infracción.

Artículo 33°.- RESOLUCION DE SANCIÓN:

La Gerencia competente bajo responsabilidad, cuando determine que hubo infracción deberá emitir la Resolución que dispondrá la sanción de multa a aplicarse y de ser el caso las correspondientes medidas complementarias pertinentes que correspondan de acuerdo al "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua".

33.1. Respecto al Apercibimiento.- Asimismo, en la Resolución de Sanción independientemente de la medida complementaria que corresponda, podrá decretarse y ejecutar el apercibimiento de aplicar otras medidas complementarias en los siguientes casos:

a) En caso de incumplimiento de la Resolución de Sanción.

b) En el supuesto caso que no se reponga la situación alterada por el infractor al estado anterior a la infracción de conformidad al "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas" o no cumpla con las exigencias normativas que ha incumplido.

c) Siempre que el apercibimiento este decretado y debidamente notificado con la Resolución de Sanción, a fin de garantizar el derecho de defensa del infractor.

En caso el infractor no corrigiera la conducta infractora, se procederá a ejecutar el apercibimiento decretado en la Resolución Sancionadora, a fin de restaurar la legalidad. Ordenará su ejecución la Gerencia que emitió la Resolución sancionadora con el apercibimiento, una vez que ésta, haya quedado firme.

La ejecución del apercibimiento decretado en la respectiva Resolución de Sanción será realizada por los órganos señalados en el Artículo 15° del presente Reglamento.



Para la ejecución del apercibimiento será necesario un informe técnico y el Acta respectiva en la cual se haya verificado que el infractor persiste en su conducta infractora, incurriendo en los Incisos a) y b) del presente Artículo; para lo cual se realizará la inspección o diligencia respectiva luego de haber sido notificada la Resolución de Sanción.

En el apercibimiento, la aplicación progresiva de una o más medidas complementaria sobre una misma infracción no supone una aplicación sucesiva o simultánea, sino una acción de carácter progresivo que se aplica conjuntamente con la multa y que está previamente tipificada en el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua".

Artículo 34°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

La Resolución de Sanción Administrativa deberá ser notificada al infractor y a los Responsables solidarios en el plazo de cinco (05) días posteriores a su emisión, conforme a Ley.

La notificación de la Resolución Administrativa y cualquier acto administrativo relacionado al procedimiento sancionador, serán efectuadas a través de las siguientes modalidades de notificación:

34.1.- Por notificación personal en el domicilio del administrado.

La notificación según esta modalidad deberá efectuarse mediante correo certificado o mensajero en el domicilio señalado por el administrado al inicio del procedimiento sancionador o en el lugar donde se detectó la infracción. Se efectuará con el infractor, el Representante Legal o con la persona que se encuentre en el domicilio o en el lugar donde se realizó la infracción, dejando constancia de la diligencia en el cargo de notificación.

En caso de negativa a la recepción de la notificación o que la persona con quien se entienda la notificación se niegue a identificarse o proporcionar sus datos, en cualquiera de ambos supuestos se dejará constancia de la negativa en el cargo de la notificación indicando las características del lugar y la fecha en que se notifica, de ser posible se tomara el numero de medidor de los servicios básicos. (Luz, Agua).

34.2.- Notificación bajo puerta.

En caso de no encontrarse al infractor o persona incapaz en el domicilio del administrado o se encontrara cerrado; el notificador deberá dejar constancia de ello y colocará un pre - aviso en dicho domicilio señalando nueva fecha y hora en que se hará efectiva la segunda oportunidad de notificación, fecha que no podrá exceder de tres (03) días siguientes al preaviso. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta una constancia del hecho conjuntamente con la notificación de la Resolución e incorporándose copia de los anexos respectivos que correspondan a la Resolución materia de la notificación, introduciéndose en sobre cerrado bajo puerta.

34.3.- Notificación por constancia administrativa.

La notificación por constancia administrativa se efectuará cuando por cualquier circunstancia el administrado, su Representante Legal o Apoderado se haga presente en las Oficinas de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto - Moquegua" y se le notifique el acto; esta notificación se considerará realizada con el cargo de notificación firmado por el administrado o su Representante Legal o Apoderado o con la constancia de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia. En cualquiera de estos dos casos deberá dejarse constancia expresa que la notificación se efectuó por constancia administrativa válidamente emitida.

34.4.- Notificación por medio de sistemas de comunicación.

La notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos, fax, correo electrónico y similar, se realizará siempre que sea posible confirmar la recepción del acto administrativo por la misma vía y previa solicitud expresa del administrado.

34.5.- Publicación en el diario oficial encargado de las publicaciones judiciales del Distrito Judicial de Moquegua.

En caso que la notificación sea impracticable, cuando se desconoce el domicilio del administrado ó en el caso se trate de una notificación infructuosa; cuando se acredite que la persona a notificarse haya desaparecido, el domicilio indicado sea equivocado o se encuentre en el Extranjero, se procederá a aplicar la publicación en vía sustitutiva, conforme al Numeral 23.1.2. del Artículo 23° de la Ley N° 27444, en el Diario Oficial Encargado de las Publicaciones Judiciales de la Provincia "Mariscal Nieto - Moquegua".

CAPITULO VII ETAPA EJECUTORA

Artículo 35°.- EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES:



La Resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 36°.- COBRANZA COACTIVA DE LA MULTA:

Cuando el infractor no pague o no cumpla con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas en la Resolución Gerencial de Multa, dentro de los quince (15) días posteriores a su imposición y notificación, siempre y cuando no exista impugnación alguna, se dispone iniciar la Ejecución Coactiva de la obligación remitiendo el expediente administrativo a la Subgerencia de Ejecución Coactiva con la constancia de agotamiento de la vía administrativa y la orden de iniciar la ejecución por el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad.

Artículo 37°.- FRACCIONAMIENTO:

Se podrá solicitar el fraccionamiento en el pago de la multa de acuerdo a la normatividad vigente, previo desistimiento de procedimiento recursal, si este se hubiera iniciado.

El acogimiento al fraccionamiento es excluyente al beneficio del descuento que se refiere el Artículo 44° del presente Reglamento, no pudiendo aplicarse dichos beneficios simultáneamente.

**CAPITULO VIII
IMPUGNACION DE SANCIONES**

Artículo 38°.- ACTOS IMPUGNABLES:

La interposición de los recursos de Reconsideración y Apelación establecidos en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, sólo procede contra las declaraciones de la Autoridad Municipal que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

El recurso de Reconsideración será resuelto en primera instancia por la Gerencia correspondiente que emitió la Resolución.

El recurso de Apelación será atendido y resuelto por el Alcalde o el Gerente Municipal si a este se le ha delegado tal función.

No cabe recurso impugnativo alguno contra la Notificación de Cargos por Infracción Administrativa.

Los recursos de Reconsideración y de Apelación, deberán ser autorizados por letrado.

Artículo 39°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

El infractor tiene expedito su derecho para interponer recurso de Reconsideración contra la Resolución Sancionadora dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, acompañando nueva prueba que lo sustente.

El recurso de Reconsideración será interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, el cual deberá resolver dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 40°.- RECURSO DE APELACIÓN:

El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma unidad orgánica que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Titular de la Entidad en el plazo de tres (03) días, a fin de que éste se pronuncie en segunda y última Instancia Administrativa dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

El plazo de interposición de este recurso es perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución Sancionadora que impone la multa, medida complementaria o la que se pronuncia sobre recurso de Reconsideración interpuesto.

Artículo 41°.- NULIDAD:

Constatada la existencia de una causal de nulidad, el órgano jerárquicamente superior que emitió el acto, además de la declaración de nulidad resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con el informe técnico para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. La nulidad no es un recurso, los administrados lo ejercen a través de los recursos.

Artículo 42°.- ADECUACIÓN DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

En caso el infractor incurriera en un error en la calificación del recurso no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter impugnatorio; en este caso la Autoridad competente entenderá y recalificará el recurso impugnatorio al que corresponde, debiendo expresarlo así en la parte considerativa de la respectiva Resolución.



TITULO II MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Artículo 43°.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS:

Cuando se encuentre en peligro la salud, la higiene, la salud pública u otras que afecten el interés público, se dispondrá a través de Resolución Gerencial correspondiente, medida cautelar previa debidamente motivada.

Las medidas cautelares previas anteriores al inicio del Procedimiento Sancionador se registrarán conforme a lo dispuesto en los Artículos 146° y 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, designándose para su ejecución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto - Moquegua", bajo apercibimiento de ejecutar medidas complementarias cuando corresponda. (Tapiado, apertura de zanjas, soldadura de puertas).

Emitida la Resolución Gerencial que sanciona al administrado, se podrán ordenar medidas cautelares previas debidamente motivadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 13° de la Ley de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979 y sus normas modificatorias, siendo la encargada de ejecutar dicha medida la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

TITULO III REGIMEN DE INCENTIVOS

Artículo 44°.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE LA MULTA:

A efectos de incentivar el pago oportuno de las multas, se concederá los siguientes beneficios a los administrados.

1. Primer momento: Descuento del 80% si el pago se realiza dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue impuesta la sanción.

2. Segundo momento: Descuento del 70% si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución Gerencial de Multa Administrativa.

Para acogerse al beneficio se requiere haber subsanado la infracción y cumplir en lo que corresponda con las medidas complementarias que hubieran sido impuestas por la Autoridad Municipal correspondiente, en tanto que el administrado no demuestre haber corregido su conducta infractora.

El Régimen de Incentivos no es aplicable para las infracciones calificadas como graves.

TÍTULO IV

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE MULTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

Artículo 45°.- Mediante la presente Ordenanza se aprueba el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua", el mismo que como **Anexo I** forma parte integrante de la misma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

UNICA.- Mantener vigente la Ordenanza Municipal No. 004-2011-MPMN, la misma que está referida a la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN ALVEOS, CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO DE MOQUEGUA". Modificar el Artículo 14° de la presente Ordenanza.

DICE: El Plazo máximo de la autorización será hasta por el periodo de doce (12) meses pudiendo ser renovado por un periodo igual, a solicitud del interesado y con la aceptación de la administración previa presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

La Autorización agotado el volumen de material solicitado, aún si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado.

La Autorización y el derecho por extracción de materiales de construcción no constituye título de dominio que acredite posesorio o de propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser sub concesionado por el contribuyente a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

DEBE DECIR: El Plazo máximo de la Autorización será hasta por el periodo de ocho (08) meses desde el mes de Mayo al mes de Diciembre, pudiendo ser renovado por un periodo igual, a solicitud del interesado y con la aceptación de la administración previa presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

La Autorización agotado el volumen de material solicitado, aún si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado.



La Autorización y el derecho por extracción de materiales de construcción no constituye título de dominio que acredite posesorio o de propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser sub concesionado por el contribuyente a un tercero, bajo causal de nulidad de la Autorización otorgada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos de ejecución e impugnación de sanciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente se adecuarán a su normatividad en lo que corresponda.

SEGUNDA.- Mantener vigente la Ordenanza Municipal N° 035-2009-MPMN que aprueba el "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN aprobada en Sesión de fecha 30 de abril del año 2011, que aprobó el "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas" y el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas" de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", así como toda norma que se oponga a lo que establece la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En casos de vacío normativo del presente "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas", se aplicaran supletoriamente las normas contenidas en la "Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

TERCERA.- Facúltese al Alcalde de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Apruébese el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua", que forma parte íntegramente de la presente Ordenanza.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Moquegua, Setiembre de 2016



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES"
 "2007 - 2016 DEGENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
 "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-MPMN

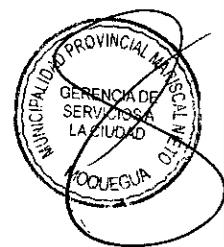
"CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE MULTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO-MOQUEGUA"

I. PARQUES, JARDINES Y LIMPIEZA PÚBLICA

COMPETENCIA: GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

CODIGO	INFRACCION	Calificación de la Infracción	Sanción Pecuniaria (Multa % UIT)	Medida Complementaria
001	Eliminar jardines públicos ubicados frente a inmuebles, reemplazándolos por losas de concreto u otros materiales.	Grave	60%	Demolición y Reposición
002	Pavimentar, cercar áreas verdes de uso común.	Grave	60%	Demolición y Reposición
003	Destruir, tumbar, talar áreas verdes públicas.	Grave	60%	Reposición
004	Arrojar o dejar desperdicios en los canales de regadío.		40%	
005	Por deteriorar paredes o jardines públicos (Pintar, pegar afiches).		50%	Reparación
006	Por destruir muros públicos y sardineles.	Grave	50%	Reposición
007	Sacar basura antes o después del día establecido, para el paso de la unidad recolectora. Primera vez: Amonestación verbal. Reiteración: Multa.		20%	Retiro
008	Arrojar desechos sólidos, papeles, materia orgánica, basura, animales muertos, desmonte, maleza, poda, en la vía pública, en terrenos sin construir, parques o áreas verdes.		50%	
009	Separar la basura en cualquiera de los puntos correspondientes al proceso de aseo urbano, recojo de basura o limpieza pública (Recicladores, triciclos) Primera vez: Llamada de atención.		2da. Vez: 30%	Decomiso
010	Ensuciar la vía pública, parques, jardines y áreas verdes como resultado de realizar actividades comerciales de servicios u otras como mecánica, planchado, pintura, carpintería, laqueado.		30%	
011	Acumular basura, trastos, muebles, latas, colchones, trapos, papeles, maderas en los techos.		15%	Retiro
012	Por tener chatarra, vehículos por más de 20 días abandonados en la vía pública.		50%	Retiro
013	Ensuciar la vía pública como resultado de necesidades fisiológicas.		5%	Amonestación y comunicación a la Autoridad competente



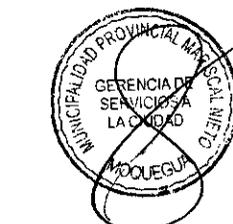


014	Acumular y/o quemar basura en el interior de edificios o viviendas multifamiliares.		10%	
015	Por permitir o quemar basura, neumáticos, materiales diversos u otros en la vía pública.		40%	
016	Transportar los residuos sólidos contaminantes en vehículos no autorizados o que no reúnen los requisitos técnicos establecidos.		50%	Retención
017	Por depositar o dejar correr sueros, echar agua de limpieza de locales en la vía pública, veredas, bermas, u otro de acceso público.		50%	
018	Depositar los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados.		100%	
019	Arrojar basura en lugares de disposición final no autorizados.	Grave	50%	Comunicación a la Autoridad competente
020	Por votar residuos sólidos y líquidos contaminantes en el desagüe. Primera vez: Amonestación.		30%	
021	Causar aniegos en la vía pública.	Grave	100%	
022	Inundar la vía pública con aguas servidas proveniente de desagüe público.	Grave	150%	
023	Mantener sin tapa o deteriorados los buzones - registros subterráneos ubicados en la vía pública que permiten operar la prestación de servicios de agua, luz, telefonía y otros, poniendo en riesgo a las personas y vehículos.	Grave	100%	
024	Abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza de redes públicas de desagüe.	Grave	100%	Retiro
025	Abandonar en la vía pública por más de 02 días desmonte o materiales de construcción, provenientes de obras o de apertura de zanjas.		50%	Retiro
026	No contar con tachos o papeleras para el depósito de los desperdicios que arrojan los clientes o consumidores o tenerlos en estado antihigiénico y/o sin tapa. Establecimientos comerciales o de servicios.		30%	
027	Por no mantener limpia la fachada de locales comerciales, industriales y de servicios.		20%	
028	Por dañar o destruir paneles publicitarios, papeleras, avisos y otros de propiedad Municipal.	Grave	80%	Reposición
029	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento de áreas verdes.		35%	
030	Por desacato a la Autoridad Municipal.		100%	
031	Por cercar jardines con alambres de púas u otros materiales peligrosos en propiedad privada contigua a la vía pública.		25%	Retiro de elemento antirreglamentario

II. SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA CIVIL Y POLICÍA MUNICIPAL

COMPETENCIA: GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

CODIGO	INFRACCION	Calificación de la infracción	Sanción Pecuniaria (Multa % UIT)	Medida Complementaria
032	Dañar o destruir mobiliario urbano como bancas, paraderos del transporte urbano, papeleras, postes.		50%	Reposición
033	Permitir el ingreso de menores de edad en locales, cinemas o espectáculos, contraviniendo la respectiva censura.		35%	Suspensión
034	Permitir el ingreso de menores de edad en establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento accionados por monedas o fichas en horario escolar.		45%	Clausura Temporal
035	Exender bebidas alcohólicas a menores de edad o dar facilidades para su consumo en la vía pública.	Grave	100%	Clausura Definitiva.
036	Vender licores envasados o por copas y/o a granel, en viviendas particulares sin Autorización Municipal	Grave	100%	Clausura Definitiva
037	Consumir licor en la vía pública.		20%	
038	Permitir que en el establecimiento comercial de servicio, se ejerza la prostitución.	Grave	200%	Clausura Definitiva
039	Ofrecer servicios sexuales en la vía pública.	Grave	50%	
040	Alquilar habitaciones en establecimientos de hospedaje sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los libros y/o fichas respectivas.		45%	
041	Carecer de tarifas y/o reglamentos las habitaciones de establecimientos de hospedaje.		30%	
042	Permitir actividades que constituyan o encubran la práctica de juegos de azar en establecimientos no autorizados.		50%	Clausura Temporal o Retiro
043	El establecimiento carece de señalización sobre medidas de seguridad, según normas de Defensa Civil.		20%	
044	Carecer o utilizar extintor diferente a lo dispuesto por las normas vigentes o tener extintor con la carga vencida.		20%	
045	Carecer de botiquín y/o medicamentos básicos de primeros auxilios		20%	
046	Obstaculizar los pasillos, puertas de escape, o de emergencia, atentando contra el libre tránsito y la integridad física.		80%	Clausura Temporal
047	Negarse al control Municipal.	Grave	100%	Clausura Definitiva
048	Desacato, dar falsa información, destruir notificación y/o faltar de palabra a la Autoridad y/o Inspector Municipal	Grave	100%	
049	Agresión física a la Autoridad y/o Policía Municipal sin perjuicio a las acciones penales.	Grave	100%	
050	Desacato a la orden de Clausura Municipal y/o violación del precinto Municipal de Clausura.	Grave	100%	Tapiado
051	Intentar o sobornar a la Autoridad y/o Inspector Municipal.	Grave	100%	

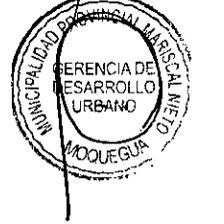


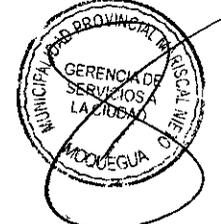
052	Por faltar el respeto al público consumidor.		50%	
053	Negar el uso de servicios higiénicos, no exhibir la tarifa, no facilitar elementos de higiene y limpieza o efectuar cobros indebidos y/o no colocar los símbolos de acceso al servicio higiénico para damas o caballeros en establecimientos de atención al público, como restaurantes y similares, bares, videos, playas de estacionamiento, estaciones de servicios y grifos.		25%	
054	Guardar vehículos en exceso en playas de estacionamientos o permitir la guardianía y/o estacionamiento de vehículos en grifos.		75%	Clausura Temporal
055	Estacionar vehículos pesados en zonas residenciales.		45%	
056	Abandonar Vehículos y/o remolques en la vía pública por más de 07 días, atentando contra el ornato y la limpieza.		10%	Retiro e Internado al Depósito Municipal.
057	Izar la Bandera Nacional en fiestas patrias o cuando lo ordene la Autoridad en forma inadecuada o que se encuentre en mal estado o deteriorada: Instituciones Públicas, Privadas o viviendas.		25%	
058	No izar la Bandera Nacional en la fecha y plazos previstos.		35%	
059	Por permitir o consentir que se exceda el aforo del establecimiento comercial.		50%	Clausura Temporal
060	Por no exhibir el Certificado de ITSE (Inspección Técnica de Seguridad en Edificación).		15%	Clausura Temporal
061	Por no contar con el Certificado de ITSE.		25%	
062	Por tener Certificado de Inspección ITSE vencido.		20%	
063	Por mantener establecimientos abiertos hacia el público sin autorización, se encuentre en reparación y/o mantenimiento, que atente contra la seguridad de los concurrentes		40%	Clausura Temporal
064	Por mantener situaciones de peligro inminente con materiales explosivos, inflamables y contaminantes.	Grave	500%	Clausura Definitiva
065	Por tener clausurada o con obstáculos la puerta de escape.	Grave	100%	Clausura Temporal
066	Por no tener puerta de escape en centros nocturnos.	Grave	150%	Clausura Definitiva
067	Por obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de las inspecciones Técnicas de seguridad.		20%	
068	Por mantener deficiencias en el establecimiento y/o crear una situación de peligro inminente que pueda derivarse en un desastre que afecte a la población.		100%	Clausura Definitiva

**III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS,
MERCADOS, FERIAS Y VÍAS PÚBLICAS**

COMPETENCIA: GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

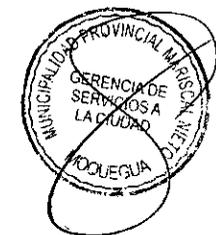
CODIGO	INFRACCION	Calificación de la Infracción	Sanción Pecuniaria (Multa % UIT)	Medida Complementaria
069	Por operar establecimientos sin contar con Licencia de Apertura. (Local Comercial, Industrial o de servicio diurno)		40%	Clausura Definitiva





070	Por ampliar, modificar y/o cambiar de giro o de área sin la respectiva Autorización Municipal.		60%	Clausura Temporal
071	Por realizar actos discriminatorios en un establecimiento comercial cualquiera sea su rubro.		50%	
072	Por permitir a tercero no autorizado, el uso de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal		50%	Revocación (Ley 27444)
073	Por cambiar de giro y/o darle el uso indebido a los locales de instituciones deportivas, de uso deportivo, cultural y/o ferial. (Sin perjuicio a que cumpla con regularizar los derechos)		50%	Suspensión.
074	Por operar establecimiento comercial con documento pendiente de trámite de la Licencia de Apertura o Autorización Municipal.		20%	
075	Por no exhibir en un lugar visible el original de la Licencia de Apertura de Establecimiento o el Certificado Anual, según sea el caso.		10%	
076	Por cambiar de nombre o razón social, domicilio, ampliar o cambiar de giro sin la respectiva Autorización Municipal.		50%	Clausura Temporal
077	Por alterar el Texto de la Licencia o Certificado Municipal.		100%	Retención y Clausura Definitiva
078	Por anunciar en propaganda escrita, radial o televisiva, Razón Social distinta de la otorgada en la Licencia de Apertura de Establecimiento y/o aquellos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, salvo la marca comercial.		80%	
079	Por apertura Kioscos o stand en Centros Comerciales, Galerías y otros sin Autorización Municipal.		30%	Clausura Definitiva.
080	Aperturar establecimiento comercial o de servicios después de las 23 horas, sin contar con la respectiva Licencia Especial, aun cuando ésta esté en trámite.		50%	
081	Por presentar documentación falsa y/o adulterada en los requisitos exigidos para la obtención de la Licencia de Apertura.	Grave	100%	Retención y Clausura Definitiva
082	Por exhibir o presentar Licencia de Apertura falsa o adulterada.	Grave	100%	Retención y Clausura Definitiva
083	Por desaparición de uno de los requisitos que dio mérito al otorgamiento de la Autorización Municipal.		30%	Revocación (Ley 27444)
084	Por permitir en el local actividades que atenten contra la seguridad pública.		50%	Clausura Temporal
085	Por abrir Entidad, Agencia, Sucursal de Servicios Bancarios y/o Financieros sin Autorización Municipal.	Grave	100%	Clausura Definitiva
086	Por abrir una Estación de Servicios y/o venta de combustibles (Grifo, puntos de venta, similares sin Autorización Municipal.	Grave	150%	Clausura Definitiva
087	Por abrir un Establecimiento Industrial, procesadora de alimentos, productos agrícolas y similares, sin Autorización Municipal.	Grave	100%	Clausura Definitiva
088	No dar aviso de cierre del Establecimiento o del cese de actividades.		10%	
089	Por ocupar mayor espacio del área Autorizada, retención del producto y/o mercadería.		50%	Retención

090	Tener cerrado el puesto más de 08 días consecutivos y/o acumulados en el mes sin causa justificada.		30%	Reversión
091	Utilizar cocinas en los puestos o tiendas del mercado sin tener giro autorizado de Restaurante o afines.		30%	Retención
092	Por no exhibir lista de precios de los productos que expende a la vista del público.		30%	
093	Por efectuar reparaciones mecánicas, como planchador o pintura, trabajos de carpintería, laqueado, tapicería, Etc. en la vía pública.		50%	Retención
094	Por instalar mesa de Pimball, fulbito, otros juegos de diversión y/o similares en la vía pública sin Autorización.		30%	Retención
095	Por vender en forma ambulatoria en zona rígida o prohibida.		30%	Retención
096	Por comercializar licor fuera del horario autorizado.		100%	Retención
097	Por comercializar licores en kioscos, stand, puestos o en la vía pública.		100%	Retención
098	Por instalar vehículo automotores o vehículos menores que expendan alimentos dentro del área de parque o jardines y vías públicas.		30%	Retiro de elemento antirreglamentario
099	Por instalar feria en propiedad privada sin Autorización Municipal.		50%	Suspensión
100	Por instalar feria en vía pública sin Autorización Municipal.		100%	Suspensión
101	Por apertura de módulo o stand al interior de la Feria, sin la Autorización Municipal.		50%	Retiro de elemento antirreglamentario
102	Por realizar actividades dentro del módulo o stand que no corresponda a la actividad o giro autorizado.		20%	
103	Por vender y/o consumir bebidas alcohólicas sin Autorización al interior del recinto ferial.		40%	Retención.
104	Por preparar comidas en el interior del recinto ferial sin las condiciones de higiene adecuadas.		30%	Retención
105	Por realizar actividades comerciales o de servicio excediendo el horario de funcionamiento para tales ferias.		40%	
106	Por mantener los recintos feriales en mal estado de funcionamiento.		50%	Suspensión
107	Por no realizar limpieza adecuada en el interior o alrededores de los recintos feriales.		50%	
108	Carecer de Autorización Municipal para la exhibición de propaganda y/o degustación de productos.		30%	Retención
109	Contar con ayudantes y/o operarios sin Constancia de Buena Salud, por persona.		20%	Clausura Temporal
110	Ausentarse del puesto por más de tres días sin Autorización Municipal.		20%	
111	Permanecer dentro del mercado mayor tiempo del señalado o autorizado.		10%	
112	Utilizar alto parlantes o megáfonos dentro del mercado sin Autorización.		40%	Retención
113	Por no respetar y/o conservar el área asignada de su puesto en las condiciones en las que le fue entregado.		50%	Reposición



114	Por no mantener la limpieza y orden en sus puestos y locales.		30%	
115	Por ocupar pasadizos.		50%	Retención
116	Por vender productos que no sean del rubro autorizado.		20%	
117	Por expender refrescos y/o bebidas inaptos para el consumo humano.		20%	
118	Beneficiar animales dentro de los puestos de venta.		20%	

IV. ESPECTACULOS PÚBLICOS

COMPETENCIA: GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

CODIGO	INFRACCION	Calificación de la Infracción	Sanción Pecuniaria (Multa % UIT)	Medida Complementaria
119	Por consignar datos falsos en la declaración jurada para obtener autorización de espectáculos públicos no deportivos.	Grave	100%	Suspensión
120	Por realizar eventos sociales y/o espectáculos públicos no deportivos en locales públicos y vías públicas sin Autorización Municipal.	Grave	100%	Suspensión
121	Por realizar parrilladas, polladas, peleas de gallos y similares en domicilios y/o vía pública con cobro de entradas, comercialización de bebidas en evidente afán lucrativo y/o evento social y/o deportivo sin Autorización Municipal.		100%	Suspensión
122	Por instalar parque de diversiones, circos en lugares sin Autorización Municipal.		100%	Suspensión
123	Por no presentar artistas programados en los espectáculos no deportivos.		100%	
124	Por incurrir el artista en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres (Responsable el Empresario).		50%	
125	Por no cumplir con la programación establecida.		50%	
126	Por usar tickets, boletas o cartones que no cuenten con el respectivo sello de utilización Municipal.		75%	
127	Por cobrar el ingreso del público a espectáculos sin entregar boletaje.		50%	
128	Por permitir ingresar más público que el que determina el aforo máximo autorizado en video pub, discotecas, salón de baile, cine, teatro, coliseo, Etc.		150%	Clausura Temporal
129	Por no cumplir con el horario establecido para el inicio del espectáculo. Tolerancia 30 minutos		50%	
130	Por proyectar películas en lugares no Autorizados.		30%	Suspensión
131	Por proyectar películas en mal estado de conservación.		40%	Suspensión
132	Por no tener en buen estado de mantenimiento las instalaciones que han determinado la categoría del local.		40%	
133	Por alterar el precio de las entradas a mayor costo.		100%	
134	Por negarse a la devolución el valor de las entradas en caso de no haber realizado el espectáculo, 01 hora después de lo programado.		100%	



135	Por no exhibir los carteles de capacidad del local, precios y horarios.		50%	
136	Por negarse al control del boletaje para la liquidación de impuestos.	Grave	150%	
137	Por interrumpir sin causa justificada cualquier tipo de exhibición, eventos o espectáculos públicos que se encuentren Autorizados.		100%	
138	Por negarse injustificadamente a entregar la liquidación del impuesto al Inspector o Policía Municipal.		150%	
139	Por intentar realizar fraude con la doble venta de los boletos de ingreso.		150%	
140	Por proyectar al público cualquier tipo de películas o videos pornográficos sin la debida advertencia.		50%	Suspensión
141	Por permitir vender revistas, alquilar y/o proyectar videos pornográficos a menores de edad.		80%	Suspensión
142	Por exhibir en puestos de ventas: Revistas, Periódicos o publicaciones con figuras o fotografías que atenten contra la moral y las buenas costumbres.		50%	Retención.
143	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DISCAMEC y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando este autorizada la relación de los mismos.	Grave	50%	

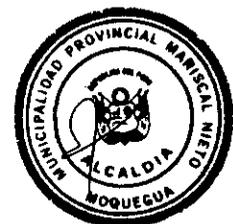
V. SANIDAD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

COMPETENCIA: GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

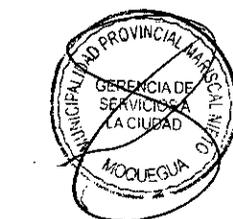
CODIGO	INFRACCION	Calificación de la Infracción	Sanción Pecuniaria (Multa % UIT)	Medida Complementaria
144	Por falta de condiciones higiénicas en el local o establecimiento, profesional, comercial o industrial, así como las condiciones de iluminación y ventilación adecuadas.		40%	Clausura Temporal
145	Por carecer los locales comerciales que expenden alimentos de servicios básicos de agua y desagüe.		50%	Clausura Temporal
146	Por negarse a las inspecciones, a la toma de muestra para efectuar los análisis de alimentos o bebidas en mal estado u otros productos, artículos o enseres descompuestos, en mal estado, infectados, contaminados.	Grave	100%	Retención
147	Violar los sellos o lacrados de las muestras pretendiendo cambiar los resultados de los análisis.	Grave	150%	
148	No desinfectar o fumigar semestralmente los locales careciendo del respectivo Certificado. a.- Locales comerciales y/o servicio en general. b.- Hostales, Hoteles, Hospedajes por cada habitación. c.- Academias, clubes, centros educativos particulares.		20%	Clausura Temporal
149	No efectuar semestralmente la desinfección de tanques de rebombeo o reservorios de vivienda, conjunto residencial, entidades públicas o privadas, comercio, industria, o presentando en estado antihigiénico, deteriorado o contaminado y/o carecer del respectivo Certificado del órgano competente.		70%	



150	Tener en el local maquinas, menajes, artefactos, utensilios, mobiliarios, estantes, cocinas, vajillas, accesorios, herramientas, paredes, pisos, instalaciones eléctricas o sanitarias, baños, para la elaboración y comercialización de artículos en general y/o de productos alimenticios y/o de servicios en general, en estado antihigiénico, deteriorados, contaminados o deficientes.		50%	Clausura Temporal y Retención
151	Tenencia o comercialización de productos alimenticios en general y otros artículos adulterados, falsificados, deteriorados, contaminados.	Grave	100%	Decomiso
152	Almacenar y/o comercializar cualquier producto envasado para consumo humano, cuyos envases estén deformados, con filtraciones, abollados, oxidados, rallados, trisados, rotos, sin sello o lacra de seguridad, con fecha de expiración vencida o que ni cuenten con todos los requisitos para su comercialización o que carezcan de Autorización o registro sanitario.		100%	Decomiso
153	Usar, agregar y/o vender para la elaboración de comidas y/o bebidas, productos perjudiciales para la salud o impropios para el consumo.		100%	Decomiso
154	Por tener o vender alimentos destinados al consumo humano en estado de descomposición.		100%	Decomiso
155	Por vender medicamentos y/o productos médicos no autorizados y/o prohibidos, con fecha de expiración de fecha vencida o falsificada.	Grave	150%	Decomiso
156	No proteger o exponer a contaminación o no conservar de acuerdo a las normas sanitarias los alimentos y/o comidas preparadas que estén en exhibición o para su venta al público.		80%	Decomiso
157	Almacenar o depositar alimentos y/o productos alimenticios para su comercialización en contacto con el suelo o piso y/o expuestos a sustancias químicas, toxicas o contaminantes.		100%	Decomiso
158	Por realizar actividad que influya en la calidad de los alimentos y/o en su estado sanitario o los contamine atentando contra la salud.		50%	
159	Por utilizar envases desechables usados en el expendio de alimentos, bebidas o comidas.		20%	Decomiso
160	Por utilizar en la preparación y/o comercialización de alimentos sobras o restos de alimento preparados los días anteriores.		50%	Decomiso
161	Por carecer de campana extractora y/o ductos hacia el exterior en la elaboración, fabricación y/o comercialización de productos alimenticios o comidas o tenerla en estado antihigiénico.		35%	Clausura Temporal
162	Por emplear SS. HH. como depósitos.		30%	Clausura Temporal
163	Por carecer de cerámico las paredes de puestos de venta de carne, pescados y afines.		30%	Clausura Temporal
164	Por carecer de constancia de buena salud y capacitación en la manipulación de alimentos. Por persona.		20%	



165	Por no presentar o carecer del documento de procedencia de carnes o menudencias o comercializar carnes y/o menudencias no beneficiadas en camales Autorizados.		50%	Decomiso
166	Por comercializar productos alimenticios sin etiqueta, sin fecha de vencimiento, con fecha o plazo de expiración vencida y/o de procedencia dudosa.		50%	Decomiso
167	Operar camales clandestinos.		100%	Clausura Definitiva
168	Por instalar avisos que ofenden la moral y las buenas costumbres.		30%	Retención
169	Por comercializar aves beneficiadas inyectadas con agua.		50%	Decomiso
170	Por usar pesas o medidas fraudulentas y/o vender con menor peso y/o medida.	Grave	30%	Retención
171	Por utilizar papel periódico impreso para envolver productos alimenticios. (Carnes, menudencia, embutidos, pescados.)		15%	Retención
172	Por no usar o carecer los manipuladores de alimentos, de mandiles, gorros y/o no observar las reglas mínimas de higiene o aseo personal en la elaboración y/o comercialización de productos alimenticios y/o comidas por cada persona.		20%	
173	Por manipular los alimentos y/o comidas teniendo las manos con ulceraciones, afecciones a la piel, uñas largas, sucios y/o con esmalte por cada persona.		20%	
174	Por criar animales dentro de vivienda y o techos que constituyan peligro para la salud pública.		40%	
175	Por alimentar al ganado porcino, vacuno u ovino, con basura y/o desperdicios extraídos del relleno sanitario o botadero.		100%	Decomiso
176	Por criar animales domésticos o animales para ser beneficiados, en lugares de preparación de alimentos.		50%	Retención
177	Por utilizar materias primas en la elaboración y preparación de alimentos perjudiciales para la salud o impropias para el consumo humano.		100%	Retención
178	Por carecer de cartilla de información sanitaria.		30%	
179	Por falta de higiene en la ropa de cama colchones y/o estar confeccionados con materiales de mala calidad y/o inapropiados en hostales, hoteles. Por cama.		10%	Retención
180	Por no contar con ropa de cama completa, los hostales, hoteles. Por cama.		10%	
181	Por carecer de agua, jabón y otros en las habitaciones en hostales, hoteles.		20%	
182	Por carecer de tapas los azucareros, saleros y otros similares en los locales de expendio de comida.		20%	Retención
183	Por no contar con sobre pisos (Parihuela) en el almacenaje de alimentos en resguardo de su calidad o tener contacto con el piso.		20%	
184	Por tener animales domésticos con enfermedades infectocontagiosas en la vía pública en perjuicio de la comunidad con la consiguiente pérdida del derecho a la propiedad sobre dicho animal a favor del órgano de salud.		50%	Decomiso



185	Por expendio de pan y/o similares no aptos para el consumo humano.		35%	Decomiso
186	Por expendio de huevos sucios con excremento o en mal estado.		35%	Decomiso
187	Por invadir la vía pública con aguas sucias, producto de la limpieza de los locales comerciales, viviendas públicas o privadas.		50%	
188	Por atender el establecimiento comercial en estado antihigiénico (Pisos o paredes sucias).		25%	
189	Por tener máquina de amasar en estado antihigiénico.		40%	Retención
190	Por oponerse a que se confisquen, destruyan o eliminen productos alimenticios que se encuentran contaminados, adulterados o que sean de comercialización prohibida.	Grave	100%	Decomiso
191	Por tener los servicios higiénicos cerrados con llave, malogrados o sin ventilación adecuadas.		40%	Clausura Temporal
192	Por mantener chimeneas sin medidas reglamentarias o sin mantenimiento (Pollerías, chifas, panaderías, restaurantes.)		45%	
193	Por no tener chimenea para la emisión de humos.		60%	Clausura Temporal
194	Por conducir establecimientos de atención al público careciendo de servicios higiénicos o en cantidad insuficiente.		40%	
195	Por realizar actos de naturaleza sexual o actos reñidos contra la moral y buenas costumbres dentro de los vehículos o en vía o área pública.		50%	
196	Exhibir pornografía en la vía pública.		50%	Retención
197	Consumir drogas en vías o áreas públicas.		50%	
198	Por incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas		100%	Retención
199	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de Instituciones o Centros Educativos sin contar con la debida Autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.		100%	Retención
200	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.	Grave	150%	Retención
201	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.	Grave	100%	Retiro de elemento antirreglamentario
202	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.	Grave	50%	Decomiso
203	Por mantener en estado deficiente o funcionamiento defectuoso de la campana extractora.		30%	
204	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes.	Grave	100%	Decomiso
205	Por vender productos/alimentos de consumo humano en agropecuarias, agro veterinarias u otros productos contaminantes.	Grave	100%	Decomiso



206	El conductor y/o administrador de establecimientos comerciales que no efectúe la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos.		25%	
207	Por permitir el propietario y/o conductor de establecimientos comerciales que se altere el orden público mediante el ofrecimiento de un bien o servicio en la vía pública.		20%	
208	Por arrojar y desechar residuos tóxicos, radioactivos (Pilas, Artefactos Electrónicos, combustible, ácidos y otros similares) en áreas de uso público y ríos.	Grave	100%	Retiro de elemento antirreglamentario
209	Inadecuada disposición de residuos quirúrgicos y/o médicos, (Postas, policlínicos, clínicas) sin observar las disposiciones legales de la materia.	Grave	100%	

VI. ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS Y DE DIVERSION

COMPETENCIA: GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

CODIGO	INFRACCION	Calificación de la Infracción	Sanción Pecuniaria (Multa % UIT)	Medida Complementaria
210	Por aperturar establecimientos sin Autorización Municipal, bares, botillerías, licorerías y otros donde se expendan bebidas alcohólicas.	Grave	150%	Clausura Definitiva
211	Por aperturar establecimientos sin Autorización Municipal, bares, videos pubs, karaokes, salones de bailes, Night clubs, peñas criollas, cabarets, boites, discotecas, donde se consuman bebidas alcohólicas.	Grave	250%	Clausura Definitiva
212	Por desacato a la orden de clausura, los locales, bares, botillerías, licorerías y otros donde se expenden bebidas alcohólicas.	Grave	200%	Tapiado
213	Por desacato a la orden de clausura, los locales, bares, videos pubs, karaokes, salones de baile, night clubs, peñas, cabarets, boites, discotecas, donde se consuman bebidas alcohólicas	Grave	400%	Tapiado
214	Por realizar actividades no Autorizadas en el giro comercial Autorizado en la Licencia de Funcionamiento.	Grave	100%	Clausura Temporal
215	Por exhibirse las damas de compañía fuera del establecimiento donde laboran y propiciar escándalos con los clientes frente al local en la vía pública.	Grave	100%	Clausura Definitiva
216	Por ejercer los night club sus actividades en horario no Autorizado.	Grave	90%	Clausura Temporal
217	Por operar con damas de compañía sin Autorización.	Grave	150%	Clausura Temporal
218	Por operar con damas de compañía en forma reiterada.	Grave	200%	Clausura Definitiva
219	Permitir el trabajo de menores de edad en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boites, discotecas, casinos, prostíbulos, casas de citas, bingos, tragamonedas, salas de juego. Multa y denuncia penal.	Grave	150%	Clausura Temporal
220	Por exhibir y/o presentar la Licencia de Apertura con dirección diferente al del establecimiento.	Grave	100%	Revocación de Licencia (Ley N° 27444)



221	Por no tener acondicionamiento acústico en el local.		70%	Clausura Temporal
222	Permitir la presencia de menores de edad en el local de esparcimiento nocturno, salones de baile, salas de juegos, casinos, juegos de billar.		100%	Clausura Temporal
223	Por comercializar bebidas, licores y/o alimentos adulterados o de dudosa procedencia.		100%	Retención
224	Por expender bebidas alcohólicas en periodos de Ley Seca		50%	Retención
225	Por permitir el ingreso de menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.	Grave	50%	
226	Por funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de centros y/o instituciones educativas locales, desde el perímetro más próximo de ambos establecimientos (Ley N° 28681).	Grave	200%	Clausura Definitiva
227	No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"		50%	
228	No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", "SI HA INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJE".		50%	

VII. DESARROLLO URBANO, OBRAS Y PLANIFICACION URBANA

COMPETENCIA: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

CODIGO	INFRACCION	Calificación de la Infracción	Sanción Pecuniaria (Multa % UIT)	Medida Complementaria
229	Por efectuar construcciones sin licencia municipal: a.- Construcciones nuevas. b.- Ampliación- remodelación. c.- Demolición.	Grave	50% 30% 10%	Paralización, demolición según corresponda
230	Carecer de cuaderno de control de obras para obras mayores de 300 m ² .		30%	
231	Por colocar postes para redes eléctricas o telefónicas y otros sin Autorización Municipal. Por cada poste.		50%	Retiro de estructuras antirreglamentarias
232	Por abandonar postes y estructuras metálicas en la vía pública por más de 24.00 horas.		30%	Retiro
233	Por tender redes aéreas, subterráneas y otros sin Autorización Municipal.		50 %	Retiro
234	Por instalar pedestal para teléfono público sin Autorización Municipal c/u.		50%	Retiro
235	Por instalar antenas de transmisión de señales de telecomunicaciones e internet.	Grave	100%	Retiro
236	Por instalar cabinas telefónicas sin Autorización Municipal. Por cada cabina.		25%	Retiro
237	Por canalizar redes de agua sin Autorización Municipal		50%	Retiro



238	Por canalizar redes, de desagüe sin Autorización Municipal.		50%	Retiro
239	Por instalar paraderos sin Autorización Municipal: a.- Transporte urbano (Todas las modalidades de servicio público). b.- Transporte Interprovincial.	Grave	a.- 100% b.- 150%	Retención
240	Señalizar la vía pública sin Autorización Municipal.		50%	Reparación
241	Distorsionar o manipular la señalización de tránsito.	Grave	60%	Reparación
242	Ocasionar daños a las señales de tránsito.	Grave	50%	Reposición
243	Abandonar en la vía pública vehículo automotor y/o remolques por más de siete (07) días.		50%	Retención
244	Por aperturar puerta o ventana sin Autorización Municipal.		50%	clausura
245	Por efectuar trabajos en la vía pública sin Autorización Municipal deteriorando pistas, veredas y/o sardineles y no repararlas o hacerlos deficientes.		100%	Reparación
246	Depositar material de construcción en la vía pública sin Autorización Municipal.		30%	Retiro
247	Por no cercar terreno sin construir de acuerdo al plazo indicado en la Notificación Municipal.		50%	
248	Por construir mayor área de la autorizada por el Reglamento Nacional de Construcciones (Mayor coeficiente de edificación).		100%	Demolición
249	Por efectuar sin Autorización modificaciones en obra, al proyecto aprobado según Licencia de Construcción.		50%	Demolición
250	Por exceder la altura de edificación establecida por el R.N.C. hasta por un piso.		5% del valor de la obra excedida. Mínimo 19 % de la UIT, más de 01 piso 10% del valor de la obra excedida mínimo 20% de la UIT	Demolición
251	Por atraso en la terminación de las obras en la vía pública. Diario:		10%	
252	Por construir en el Retiro Municipal o área libre según el R.N.C. a.- Para Uso Residencial (Habitaciones nuevas). b.- Para Uso Comercial.	Grave	30% 50%	Demolición
253	Por ocupar o construir en áreas comunes de edificios.	Grave	100%	Demolición
254	Por construir cercos y/o edificaciones metálicas en la vía pública.	Grave	200%	Demolición
255	Por cercar pasajes, calles o parques para uso privado.	Grave	250%	Demolición
256	Por construir gibas, rompe muelles u otros obstáculos en la vía pública.		25%	Demolición

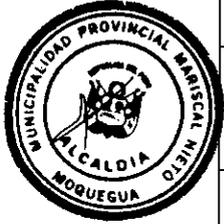


257	Por destruir, malograr, pintar y/o recubrir con propaganda, las señales de circulación vehicular o peatonal.	Grave	100%	Reparación
258	Por no colocar señales de seguridad cuando se ejecuten obras en la vía pública.	Grave	50%	Paralización
259	Por no instalar medios de protección y/o señales de seguridad cuando se ejecuten obras privadas.		80%	Paralización
260	Por construir habitaciones precarias en azoteas de inmuebles.		40%	Demolición y/o retiro
261	Por instalar ductos o chimeneas que desfiguren la fachada.		45%	Retiro de elemento antirreglamentario
262	Por construir afectando o deteriorando fachadas, azoteas, bienes públicos y/o pistas o veredas sin Autorización.	Grave	100%	Reparación
263	Por provocar daños, filtraciones o inundaciones por falta de instalaciones sanitarias, agua, desagüe, afectando la vía pública.	Grave	100%	Reparación
264	Por alteraciones no Autorizadas de los Proyectos de Habilitación aprobados.		100%	Regularización
265	Por Habilitación de tierras y ejecución de obras sin tener la aprobación correspondiente.		1 UIT por cada hectárea	Regularización
266	Venta de terrenos sin la correspondiente Habilitación Urbana aprobada por la Autoridad Municipal.		50%	Regularización
267	Por invadir áreas de aporte en Habilitaciones Urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la Zona Urbana.	Grave	100%	Demolición y/o Retiro
268	Por invadir terrenos de propiedad Municipal.	Grave	100%	Demolición y/o Retiro
269	Por invadir terrenos de propiedad del Estado.	Grave	100%	Demolición y/o Retiro
270	Por realizar movimientos de tierra en terrenos de propiedad Municipal.	Grave	100%	Retención de maquinaria
271	Realizar movimientos de tierras sin Autorización	Grave	100%	Retención de maquinaria
272	Por realizar movimientos de tierra en terrenos de propiedad del Estado.	Grave	100%	Retención de maquinaria
273	No contar con señalización en obra para el cierre de vías, ya sea de forma temporal o hasta la conclusión de los trabajos a ejecutar.	Grave	50%	Paralización
274	No contar con personal necesario para el control de cierre de vías (En la señalización de trabajos con maquinaria).	Grave	50%	Paralización
275	No contar con un Plan de Mitigación y su debida aplicación por sectores intervenidos a fin de evitar contaminaciones, en casos que las aguas residuales emanen de la red de alcantarillado.	Grave	50%	Paralización
276	Tener frentes de trabajo abandonados o paralizados que presenten falta de instalación de tuberías, rellenos, imprimación y reposición de carpeta asfáltica.	Grave	50%	Conclusión de trabajo
277	No contar con señalización peatonal, vehicular y de seguridad de obra en los lugares de ejecución de obra.	Grave	50%	Paralización



VIII. EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
COMPETENCIA: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

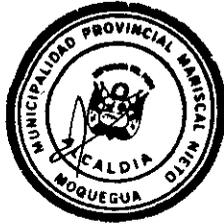
CODIGO	INFRACCION	Calificación de la Infracción	Sanción Pecuniaria (Multa % UIT)	Medida Complementaria
278	No presentar documentos requerida por la Fiscalización Municipal.		45%	Suspensión de actividades extractivas
279	Operar en horario distinto al Autorizado.		40%	Suspensión de actividades extractivas
280	Reincidir en operar en horario distinto al Autorizado.	Grave	50%	Suspensión de actividades extractivas y revocación de autorización
281	Presentar o utilizar documentos adulterados.		100%	Revocación de la Autorización e inhabilitación para realizar actividad extractiva por 01 año
282	Realizar extracción sin contar con Autorización o en zona distinta de la Autorizada o zona intangible o restringida: a). Hasta 1,500 M3. b). Hasta 3,000 M3. c). Hasta 5,000 M3.	Grave	a). 03 UIT b). 06 UIT c). 10 UIT	Decomiso
283	Realizar extracción en zona distinta de la Autorizada o zona intangible o restringida: a). Hasta 7,000 M3. b). Hasta 12,000 M3. c). Hasta 15,000 M3.	Grave	a). 12 UIT b). 20 UIT c). 30 UIT	Decomiso
284	Extracción excediendo el volumen Autorizado.		1 UIT	Decomiso
285	Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía de transporte de la Autoridad Municipal competente o por adulteración de la guía de transporte.	Grave	20%	Decomiso
286	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la Autoridad Municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la Autorizada.	Grave	10%	Decomiso
287	Transporte de material de acarreo con guía erróneamente llenada o con enmendaduras.		5%	



IX. CONTAMINACION AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE

COMPETENCIA: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

CODIGO	INFRACCION	Calificación de la Infracción	Sanción Pecuniaria (Multa % UIT)	Medida Complementaria
288	Arrojar desperdicio en las riberas o cauces del río y acequias del Distrito.		50%	
289	Por no contar con adecuada disposición y eliminación de residuos sólidos.		30%	
290	Arrojar volantes en áreas de uso público (En cada cuadra).		15%	
291	No efectuar la limpieza de espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar el día siguiente de realizar las actividades sociales Autorizadas		50%	
292	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, sin las medidas de seguridad de conformidad con la normatividad vigente.		100%	Clausura Definitiva
293	Realizar limpieza, lavado o mantenimiento de vehículos, maquinarias, en las riberas o cauces del río y acequias del Distrito.		50%	
294	Por no contar con depósito adherido al módulo de venta para ser utilizado como basurero público (Comerciante de la vía pública).		30%	Retención del coche
295	Transportar residuos sólidos en vehículos no Autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos, en horarios no Autorizados y/o a lugares de disposición final no Autorizados.		30%	
296	Transportar residuos sólidos originados fuera de la Provincia hacia lugares ubicados en esta o atravesando la ciudad para depositarlos en otra Provincia sin Autorización.		70%	
297	Prestar servicios de disposición final de escombros sin Autorización de Funcionamiento.		100%	
298	No operar de acuerdo a las normas técnicas y sanitarias vigentes los centros de operación final.	Grave	100%	
299	No segregar, los establecimientos, los residuos peligrosos de los no peligrosos.		50%	
300	No segregar, los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (Orgánico, inorgánico).		20%	
301	Comercializar residuos sólidos no segregados.		70%	
302	Incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados.	Grave	100%	
303	Comercializar residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad en toda la ruta de la comercialización.		50%	
304	La selección, distribución y comercialización de los residuos sólidos que se encuentran en la vía pública, por parte de personas que se dediquen al reciclaje de los mismos.		50%	



305	No contar con la malla cubridora que evite la caída de residuos cualquiera que sea su origen, durante el transporte de los mismos (Camiones, barandas y/o similares).		50%	
306	Expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos, los emisores estacionarios.		20%	
307	Utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivos a la salud, como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos al público.		10%	
308	Utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustibles.	Grave	100%	
309	Por carecer o no utilizar protectores auditivos, según fuere el caso a persona que labora, anuncia, anima, oferta y/o vende dentro de recintos cerrados (Locales comerciales, industriales y otros) cuando se vean expuestos a ruidos que sobrepasen los 75 decibeles.		50%	
310	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas.		30%	
CONTAMINACIÓN SONORA				
311	Producción de ruidos nocivos o molestos de cualquier origen que excedan los límites permitidos según el área y horario respectivo.		20%	Reincidencia 40% UIT Revocación de Licencia Municipal
312	Por producir los locales industriales colindantes a viviendas ubicadas en zona Residencial ruidos que excedan 80 decibeles en horario de 07:01 a 22:00 Hs. y de 70 decibeles en horario de 22:01 a 07:00 Hs. y/o locales comerciales colindantes a zonas Residenciales que excedan los 70 decibeles en horario de 07:01 a 22:00 Hs. y de 60 decibeles en horario de 22:01 a 07:00 Hs.		20%	Reincidencia 40% UIT Cancelación de la Licencia Municipal
313	Por producir ruidos en zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de Centros Hospitalarios o en las zonas de protección especial.		20%	Reincidencia 40% UIT Cancelación de la Licencia Municipal
314	Por producir ruidos por uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipos de sonido, silbatos, sirenas, cohetes, petardos o cualquier otro medio que por su intensidad, tipo o duración y/o persistencia excedan los límites permitidos según el área y horario respectivo.		15%	Reincidencia 30% UIT Cancelación de la Licencia Municipal
315	Por producir ruidos nocivos y molestos por el uso indebido de cornetas, triángulos, bocinas de triciclos que emitan sonidos mayores a 70 dBA.		10%	Reincidencia 20% UIT Cancelación de la Licencia Municipal
316	Por no controlar el ruido nocivo y molesto, producto de la tenencia o crianza de animales.		10%	Reincidencia 20% UIT



317	Por no adoptar los propietarios o conductores de establecimientos comerciales de diversión y similares, donde se generen ruidos nocivos o molestos, las medidas necesarias para que los mismos no excedan de los límites permisibles de ruido a emitir hacia el exterior y dentro de sus locales.		20%	Reincidencia 40% UIT Cancelación de la Licencia Municipal
318	Por uso de claxon o bocina, salvo casos de emergencia o fuerza mayor, en cuyo caso no deberá exceder los 85 dBA		10%	Reincidencia 40% UIT Cancelación de la Licencia Municipal
319	Por producir ruidos nocivos y molestos en locales o en la vía pública, producto de espectáculos públicos Autorizados o sin Autorización cuyas inmisiones excedan de 85 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas.		20%	Reincidencia 40% clausura del local y/o suspensión espectáculo
320	Incumplimiento e implementación de medidas correctivas y preventivas dentro del plazo establecido por la Policía Municipal		20%	Reincidencia 40% clausura del local

X. ANUNCIOS, PROPAGANDA Y ORNATO

COMPETENCIA: GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

CODIGO	INFRACCION	Calificación de la Infracción	Sanción Pecuniaria (Multa % UIT)	Medida Complementaria
321	Carecer Autorización Municipal de Anuncios.		15% por m ²	Retiro de elemento antirreglamentario
322	Instalar toldos, banderolas, pancartas, sin Autorización Municipal.		50%	Retención
323	Por instalar paneles monumentales publicitarios sin Autorización Municipal.		20% por m ²	Retiro de elemento antirreglamentario
324	Modificar las características del anuncio Autorizado.		50%	Retiro de elemento antirreglamentario
325	Obstaculizar la visibilidad y/o entorpecer el ornato, con carteles.		100%	Retiro de elemento antirreglamentario
326	Contar con anuncios deteriorados o con falta de mantenimiento incluido toldos y afines.		50%	Retiro de elemento antirreglamentario
327	Ubicar antirreglamentariamente kioscos perjudicando la visibilidad del tránsito vehicular o peatonal y/o el ornato.		100%	Retiro de elemento antirreglamentario
328	Por tener los edificios o inmuebles, las fachadas despintadas y/o deterioradas y/o no pintarlas con motivo de Fiestas Patrias por Disposición Municipal.		30%	

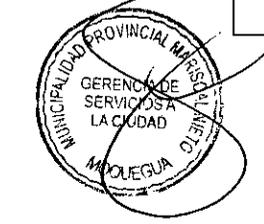


329	Por pegar carteles y/o pintar las paredes de monumentos, iglesias o locales públicos o privados con afiches y/o propaganda comercial causando daño o perjuicio.		50%	Reparación
330	Por colocar paneles publicitarios en los monumentos, zona Monumental, techos, azoteas, establecimientos y postes, fuera de lo admitido por el I.N.C., sin Autorización Municipal.		50%	Retiro de elemento antirreglamentario
331	Por instalar anuncios y propaganda en propiedad privada, sin Autorización Municipal, en lugares prohibidos en forma solidaria al propietario del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio.		25% por m ²	Retiro de elemento antirreglamentario
332	Por instalar estructuras metálicas sin Autorización para ser utilizados en carteleras o publicidad. Por m ² .		20%	Retiro reparación
333	Por instalar paneles publicitarios que generen contaminación visual y/o abarquen carpetas asfáltica.		100%	Retiro de elemento antirreglamentario

XI. INTERNET Y JUEGOS MECANICOS

COMPETENCIA: GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

CODIGO	INFRACCION	Calificación de la infracción	Sanción Pecuniaria (Multa % UIT)	Medida Complementaria
334	Por permitir el acceso a menores de edad (Niños y adolescentes) a material de contenido pornográfico.		30%	Clausura Temporal
335	Por no contar con Software o mecanismos de seguridad que no permitan el acceso a información pornográfica a menores de edad.		30%	Clausura Temporal
336	Por no exhibir avisos prohibiendo el acceso a menores de edad a material con contenido pornográfico.		20%	Clausura Temporal
337	Por permitir el uso de Cabinas de Internet por menores de edad después del horario establecido.		10%	Clausura Temporal
338	Por no contar con el 30% de cabinas de internet, para el uso de menores de edad en lugar visible.		30%	Clausura Temporal
339	Por expender CD y/o material similar de contenido pornográfico a menores de edad.		45%	Clausura Temporal
340	De comprobarse la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad.		50%	Clausura Definitiva
341	No tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios de ingresantes a la cabina de Internet.		30%	
342	Por permitir la presencia de escolares con o sin uniforme escolar/buzo escolar en horario escolar en sala de juegos, playstation, nintendos, internets y similares.		100%	Clausura Temporal
343	Por incrementar el número de máquinas Autorizadas en Cabinas de Internet sin Autorización Municipal.		30%	Clausura Temporal
344	Por hacer divisiones en las cabinas públicas de Internet, sala de juegos, nintendos, playstation y similares que propicien que los menores de edad incentiven o motiven adicción a los juegos adictivos o tenga acceso a la pornografía.		100%	Clausura Definitiva



345	Por permitir la presencia de menores de edad más allá de las 8.00 p.m. o permitir que menores de edad utilicen el Internet en cabinas públicas a puertas cerradas.		100%	Clausura Temporal
346	Por funcionar las cabinas públicas de Internet fuera del horario Autorizado.		50%	
347	No identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar para actividades no escolares.		20%	Clausura Definitiva
348	Establecimientos que permiten el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similar.		100%	Clausura Definitiva
349	Sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley N° 29139, modificada por Ley N° 28119 y el Reglamento (Decreto Supremo N° 025-2010-ED), los cuales cuenten con intervención Policial y/o acusación Fiscal.		100%	Clausura Definitiva
350	No comunicar o reportar a la Autoridad Policial y/o Municipal actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad.		50%	Clausura Temporal

XII. CRIANZA DE CANES

COMPETENCIA: GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

CODIGO	INFRACCION	Calificación de la Infracción	Sanción Pecuniaria (Multa % UIT)	Medida Complementaria
351	No identificar, registrar e inscribir al can en el Registro Municipal.		10%	
352	Alimentar al can con alimentos contaminados.		10%	
353	Someter al can a prácticas de crueldad y maltratos innecesarios.	Grave	20%	
354	No prestarle asistencia veterinaria en el momento indicado.		10%	
355	No tener Autorización Municipal para la crianza del can.		10%	
356	No presentar anualmente Certificado de Sanidad del can.		10%	
357	Conducir al can de raza peligrosa sin bozal y sin correa por la vía pública.	Grave	40%	
358	Ingresar al can a los locales de espectáculos públicos deportivos, culturales, Etc.	Grave	40%	
359	Promover, organizar, difundir y participar en peleas de perros.	Grave	100%	
360	Adiestrar y preparar a los canes para pelea de los mismos.	Grave	100%	
361	Dejar en abandono en la vía pública a canes.		100%	
362	Por cada día que el can permanezca en la perrera Municipal.		10%	
363	Por reincidir en tener al can en la vía pública.		20%	
364	Por alimentar al can en la vía pública.		10%	
365	Por mantener al can amarrado sin sombra ni agua.	Grave	50%	



366	Realizar adiestramiento de canes dirigido a potenciar su agresividad.	Grave		
367	Al propietario del can que muerda a persona distinta del propietario.	Grave	50%	
368	Al conductor del vehículo que atropelle un can.		50%	
369	Los conductores de establecimientos de adiestramiento o comercio de canes que no cuente con regencia de médico veterinario.		40%	
370	Los conductores de establecimientos de adiestramiento o comercio de canes que no cuente con Autorización Sanitaria otorgada por la Autoridad de Salud.		40%	
371	Los conductores de establecimientos de adiestramiento o comercio de canes que no mantiene condiciones higiénicas de su establecimiento, permitiendo malos olores y ruidos que molesten al vecindario.	Grave	40%	

XIII. INFRACCIONES RELACIONADAS CON TRIBUTOS MUNICIPALES

COMPETENCIA: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CODIGO	INFRACCION	Calificación de la Infracción	Sanción Pecuniaria (Multa % UIT)	Medida Complementaria
372	Evadir el pago del Impuesto Predial por más de 01 año, al no presentar los documentos necesarios para su inscripción en la Gerencia de Administración Tributaria.	Grave	50%	
373	Evadir el pago del Impuesto Vehicular por más de 01 año, al no presentar los documentos necesarios para su inscripción en la Gerencia de Administración Tributaria.	Grave	50%	Decomiso o Internamiento del Vehículo
374	Por violencia verbal o física hacia los fiscalizadores Municipales cuando estos están realizando su función, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.	Grave	50%	
375	Por no exhibir y/o cambiar la numeración que identifica a los predios.		10%	

XIV. INFRACCIONES A LA LEY ANTITABACO

COMPETENCIA: GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

CODIGO	INFRACCION	Calificación de la Infracción	Sanción Pecuniaria (Multa % UIT)	Medida Complementaria
376	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias Públicas.	Grave	100%	Clausura Temporal (05 días)
377	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados, así como en las dependencias Públicas.	Grave	100%	Clausura Temporal (05 días)
378	Por realizar venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para su consumo propio o de tercero.		50%	Clausura Temporal (05 días)

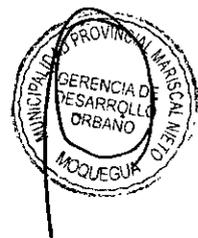


379	Por permitir que menores de 18 años realicen la venta de productos de tabaco.	Grave	100%	Clausura Temporal (05 días)
380	Por vender en lugares Autorizados cigarrillos sin filtro.		100%	Clausura Temporal (05 días)
381	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de tabaco a menores de 18 años.	Grave	100%	Clausura Temporal (05 días)
382	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivo a menores de edad.		50%	Suspensión del evento
383	Por colocar suministros de máquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad.		100%	Clausura Temporal (05 días)
384	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, promoción, venta o distribución de producto de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco.	Grave	100%	Clausura Temporal (05 días)
385	Por permitir áreas para fumadores en lugares públicos cerrados.		100%	Suspensión del evento
386	Por publicitar productos de tabaco en un radio de 200 metros de Instituciones Educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas		200%	Clausura Temporal (05 días)
387	Por patrocinar con la marca de cualquier producto de tabaco un evento o actividad destinado a menores de edad.		100%	Decomiso
388	Por comercializar cigarrillos al menudeo o por unidades.		50%	Retención
389	Por deteriorar, remover, ocultar pruebas de contaminación ambiental relacionadas con el consumo de tabaco.		50%	Clausura Temporal (10 días)
390	Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.		100%	Clausura Temporal (05 días)
391	No exhibir o exhibir inadecuadamente, los carteles referidos a la clausura del establecimiento por infracciones a la Ley antitabaco.		100%	
392	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias referidas a la Ley antitabaco		100%	Clausura Temporal (05 días)

XV. INFRACCIONES A LA LEY N° 30314 - LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

COMPETENCIA: GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

CODIGO	INFRACCION	Calificación de la Infracción	Sanción Pecuniaria (Multa % UIT)	Medida Complementaria
393	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual contra una o varias personas: Frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y/o gemidos.		30%	



394	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual contra una o varias personas: Tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en automóvil.	Grave	100%	
395	La pareja: Por realizar en espacio público en presencia de personas adultas o menores de edad, actos con motivación sexual como frotación mutua en los genitales, simular tener relaciones sexuales.	Grave	100%	
396	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.		100%	Clausura Temporal (05 días)

XVI. INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES Y CONTAMINACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

COMPETENCIA: GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

CODIGO	INFRACCION	Calificación de la Infracción	Sanción Pecuniaria (Multa % UIT)	Medida Complementaria
397	Por alimentar a aves no domesticas (Palomas y otras aves propias del lugar) en plazas, calles, avenidas y parques.		20%	
398	Por proveer alimentos o permitir que menores de edad alimenten a aves no domesticas (Palomas y otras aves propias del lugar) en plazas, calles, avenidas y parques.		20%	
399	Por abandonar y/o colocar alimentos con la intención de ser destinados al consumo de aves no domesticas (Palomas y otras aves propias del lugar) en plazas, calles, avenidas y parques.		20%	
400	Por comercializar alimentos para aves no domesticas (Palomas y otras aves propias del lugar) en plazas, calles, avenidas y parques; cuyo propósito fuera para que sean destinadas a la alimentación callejera de éstas aves por transeúntes, visitantes y turistas.		50%	Retención

Moquegua, Setiembre de 2016.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

